

DECRETO NACIONAL 795/2002

AUTORIZACION A LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA A FUNCIONAR COMO INSTITUCION UNIVERSITARIA PRIVADA

BUENOS AIRES, 9 DE MAYO DE 2002

BOLETIN OFICIAL, 10 DE MAYO DE 2002

SINTESIS

SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA
A FUNCIONAR COMO INSTITUCION UNIVERSITARIA PRIVADA
DENTRO DEL REGIMEN DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR

NOTICIAS ACCESORIAS

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 2

TEMA

EDUCACION SUPERIOR-UNIVERSIDADES-UNIVERSIDADES-UNIVERSIDADES
PRIVADAS

VISTO

el expediente N° 1258/99 en VEINTICUATRO (24) cuerpos del registro del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación, garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada

diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva. Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, con sede central en la calle 25 de Mayo N° 99, de VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN, Provincia de ENTRE RIOS, autorizada a funcionar provisoriamente por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA N° 2241 del 7 de diciembre de 1990, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las pautas del artículo 12 del Decreto N° 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la Comisión mencionada ha emitido el dictamen respectivo, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, estimando que la Universidad ha llevado a cabo el proyecto institucional de modo congruente con el previsto al momento de la autorización provisoria y, en consecuencia, consideró que la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA podrá ejercer adecuada y responsablemente las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.521 a las instituciones universitarias privadas, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

● **Artículo 1**

Artículo 1.- Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA con sede central en la calle 25 de Mayo N° 99, de VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN, Provincia de ENTRE RIOS, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

● **Artículo 2**

Art. 2.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMANTES

DUHALDE-GIANNETTASIO